PREÁMBULO

Nosotros, el Comité Olímpico Ecuatoriano una organización que pertenece al Movimiento Olímpico, debidamente representado por el suscrito, nos comprometemos a respetar las disposiciones de la Carta Olímpica y el Código Anti-dopaje del Movimiento Olímpico y a cumplir las decisiones del Comité Olímpico Internacional.

Nosotros nos obligamos, de acuerdo a nuestra misión y rol en el ámbito nacional, a intervenir en acciones para promover la paz y la participación de la mujer en el deporte. Y de igual manera, nos obligamos a apoyar e incentivar la promoción de la ética deportiva, la lucha contra el dopaje y a demostrar una actitud responsable frente a los asuntos medioambientales.

TITULO I
PRECEPTOS FUNDAMENTALES

CAPITULO I
NATURALEZA JURIDICA

Articulo 1.- El Comité Olímpico Ecuatoriano, reconocido por el Comité Olímpico Internacional y por el Estado ecuatoriano, cuyas siglas son COE, es una persona Jurídica de Derecho Privado, de duración indefinida, autónoma y sin finalidad de lucro, ajena a toda influencia política, religiosa, racial o comercial, constituido conforme a los principios que inspiran las Reglas Olímpicas y con sujeción a las leyes del Ecuador, comprometido a respetar las provisiones de la Carta Olímpica, el Código anti-doping del Movimiento Olímpico y el presente Estatuto.

El COE participará en acciones para promover la paz, la ética deportiva y el concurso de las mujeres en los deportes, así como demostrará una responsable preocupación por los asuntos ambientales.

En caso de duda en cuanto al alcance o a la interpretación del Estatuto del COE, o sí hubiera contradicciones entre este Estatuto y la Carta Olímpica, esta última prevalecerá.

CAPITULO II
DE SU COMPOSICION

Articulo 2.- El COE esta integrado:

a) Por Los Miembros del Comité Olímpico Internacional para el Ecuador;

Av. Atahualpa E2-40 y Av. República • Teléfonos: (593-2) 245-9704 / 244-4238 • Fax: (593-2) 244-4239
Casilla Postal 8251 • Quito - Ecuador

b) Por las Federaciones Nacionales por Deporte legalmente constituidas, afiliadas a las Federaciones Internacionales respectivas, reconocidas por el COI como autoridad rectora de sus deportes, y que figuran en el Programa Olímpico. El COE no reconocerá más de una Federación Nacional por Deporte regida por la respectiva Federación Internacional.
c) Por las Federaciones Nacionales por Deporte que no formando parte de dicho programa tienen afiliación a sus correspondientes Federaciones Internacionales reconocidas por el COI;
d) Por las Federaciones Nacionales por Deporte que se practiquen dentro del país, y que no tengan afiliación a las Federaciones Internacionales reconocidas por el COI, o que estando afiliadas a una Federación Internacional, esta no es reconocida por el COI;
e) Por atletas activos o en situación de retiro que hayan participado en los Juegos Olímpicos, quienes deberán retirarse de sus cargos a más tardar a la clausura de la Tercera Olimpiada posterior a la última en que tomaron parte; y,
f) Grupos multideportivos ú otras organizaciones con vocación a deportes o sus representantes, así como, personalidades del país que refuercen la efectividad del COE y hayan entregado servicios distinguidos a la causa del deporte y Olimpismo.

El Gobierno Nacional u otras Autoridades públicas no designarán ningún miembro del COE. Sin embargo el COE podrá decidir, a su sola discreción, elegir como miembros a representantes de dichas autoridades.

Con excepción de quienes se dediquen a la administración de un deporte, los miembros del COE no aceptarán ni percibirán salario o beneficio económico, por el desempeño de sus funciones.

Los miembros expulsados o suspendidos por el COI o el COE, mientras dure la sanción, no podrán ser miembros del COE.

CAPITULO III
DE SUS FINALIDADES Y ATRIBUCIONES

Articulo 3.- El COE tiene las siguientes finalidades:

a) Velar por el desarrollo, difusión y protección del Movimiento Olímpico y del deporte en general en el Ecuador, sin asociarse con ninguna actividad que pudiera contravenir los principios de la Carta Olímpica; y ayudar a la formación de administradores deportivos.
b) Cumplir y hacer cumplir las Normas de la Carta Olímpica;

Av. Atahualpa E2-40 y Av. República • Teléfonos: (593-2) 245-9704 / 244-4238 • Fax: (593-2) 244-4239
Casilla Postal 8251 • Quito - Ecuador

c) Difundir en la juventud la afición a la práctica del deporte y al espíritu deportivo creando programas educativos de educación física y deportes en escuelas y establecimientos universitarios;

d) Formular sugerencias al COI acerca de la Carta Olímpica, del Movimiento Olímpico en general y de la organización y la celebración de los Juegos Olímpicos;

e) Colaborar con las entidades públicas y privadas en el fomento de una política sana del deporte tomando acción contra cualquier forma de discriminación y violencia en los deportes;

f) Mantener relaciones armoniosas con los cuerpos gubernamentales apropiados. No obstante, el COE preservará su autonomía y resistirá las presiones de cualquier clase, incluyendo aquéllas de naturaleza política, religiosa o económica que pudieran impedirle el cumplimiento de la Carta Olímpica.

g) Mantener relaciones con las entidades deportivas;

h) Luchar contra el uso de sustancias y procedimientos prohibidos por el COI ó las FIS;

i) Crear las instituciones que se dediquen a la educación Olímpica, particularmente Academias Olímpicas Nacionales, Museos Olímpicos y programas culturales relacionados con el Movimiento Olímpico; y,

j) Todas las demás que consten en la Carta Olímpica, en las leyes ecuatorianas y en el presente Estatuto.

Articulo 4.- El COE tiene las siguientes atribuciones:

a) Planificar, dirigir, coordinar e impulsar el Movimiento Olímpico del país con la colaboración de las Federaciones Nacionales por Deporte, estimulando y orientando permanentemente la práctica de las actividades deportivas que tengan representación en los Juegos Olímpicos o Regionales en que participaren;

b) Ejercer la representación del Movimiento Olímpico en el orden Nacional e Internacional y formar parte de los Organismos Olímpicos, Regionales y Mundiales reconocidos por el COI.

c) El Comité Olímpico Ecuatoriano está obligado a participar en los Juegos de la Olimpiada enviando a sus atletas. El Comité Olímpico Ecuatoriano debe conformar, organizar y dirigir la delegación que participará en los Juegos Olímpicos, los Juegos Regionales, Continentales y demás Competencias Mundiales multideportivas patrocinadas por el Comité Olímpico Internacional. Además, el Comité Olímpico Ecuatoriano es responsable del comportamiento y disciplina de todos los miembros de las delegaciones.

d) Decidir la inscripción de los deportistas propuestos por las Federaciones Nacionales respectivas, que representen al país en los Juegos Olímpicos y Juegos Regionales y organizar el equipamiento, transporte y alojamiento de los integrantes de las delegaciones, con los fondos que recibiere para al efecto;

Av. Atahualpa E2-40 y Av. República • Teléfonos: (593-2) 245-9704 / 244-4238 • Fax: (593-2) 244-4239
Casilla Postal 8251 • Quito - Ecuador

e) Organizar dichos Juegos cada vez que éstos tengan lugar en el país; y,

f) Integrar sus organismos de funcionamiento y las delegaciones deportivas en base a los dos principios fundamentales siguientes:

1. Pertenencia al Movimiento Olímpico.- El COE agrupa bajo su autoridad a las organizaciones deportivas y personas que acepten expresa o tácitamente guiarse por las normas de la Carta Olímpica y de este Estatuto; y,

2. Elegibilidad de los Mejores.- Para la dirección de los Organismos del Movimiento Olímpico y la representación del país en las competencias internacionales, el COE seleccionará a quienes hayan demostrado capacidad y entrega al movimiento olímpico, haciendo prevalecer la aptitud para servir de ejemplo a la juventud deportiva del país, aún sobre los resultados administrativos y técnicos de los elegidos, pudiendo ser reelegidos si así el caso lo amerita.

CAPITULO IV
DEL DOMICILIO DEL COE

Articulo 5.- La sede del COE es la ciudad de Guayaquil; pero podrá tener domicilio temporalmente en otras ciudades del país, cuando por razones de su organización sea necesario. La Asamblea General y el Comité Ejecutivo, las diferentes Comisiones y demás Organismos del COE podrán sesionar y/o trabajar en cualesquiera de las ciudades del país.

En el caso de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, deberán llevarse a cabo en las ciudades de Quito o Guayaquil; o, de contarse con la anuencia de los dos tercios de los miembros con derecho a voto de la Asamblea, podrán realizarse en cualesquiera de las otras ciudades del país.

CAPITULO V
DEL MOVIMIENTO OLÍMPICO EN EL ECUADOR

Articulo 6.- **Misión:** La misión del COE consiste en fomentar y proteger el movimiento olímpico en el Ecuador de conformidad con la Carta Olímpica.

Artículo 7.- **Objetivo:** El movimiento Olímpico tiene por objetivo contribuir a la construcción de un mejor mundo y más pacífico, educando a la juventud a través del deporte practicado sin discriminación alguna y dentro del espíritu olímpico, que exige comprensión mutua, amistad, solidaridad y juego limpio.

Av. Atahualpa E2-40 y Av. República • Teléfonos: (593-2) 245-9704 / 244-4238 • Fax: (593-2) 244-4239
Casilla Postal 8251 • Quito - Ecuador

Articulo 8.- **Integración:** Además del COE, el Movimiento Olímpico comprende las Academias Olímpicas, las Federaciones Nacionales por Deporte, los Comités Organizadores de los Juegos Olímpicos, Regionales, Nacionales y Clasificatorios; las Asociaciones Deportivas, los Clubes y las personas que forman parte de ellos, especialmente los atletas. Así mismo, el Movimiento Olímpico comprende otras Organizaciones e Instituciones reconocidas por el COE.

Toda persona u organización que en cualquier calidad pertenezca al Movimiento Olímpico estará sometida a las disposiciones de la Carta Olímpica y deberá acatar las decisiones del COE.

TITULO II
DE LA AFILIACION

Articulo 9.- Toda Federación Nacional por Deporte, para formar parte del COE deberá solicitar su afiliación a este Organismo, una vez que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Estatutos de esa Federación Nacional debidamente aprobados por el organismo competente del Estado;
2. Acta de la Sesión de la Asamblea en la que se eligió a los dignatarios de esa Federación;
3. Lista de los Miembros del directorio;
4. Lista de las Entidades que la integran; y,
5. Certificación de haber obtenido su afiliación a la Federación Internacional de su deporte;

El Comité Ejecutivo del COE será el que resuelva la admisión de la Federación Nacional por Deporte, previo informe del asesor Jurídico del COE.

Articulo 10.- La calidad de Miembro del Comité Olímpico Ecuatoriano se perderá:

a) Por la disolución de la Federación respectiva;
b) Por la dimisión o fallecimiento;
c) Por expulsión decidida por el Comité Ejecutivo una vez escuchado el Miembro interesado y basada en alguno de los motivos siguientes:

- Infracción de alguna de las disposiciones de la Carta Olímpica o de estos Estatutos.
- Pérdida de la nacionalidad ecuatoriana o de los derechos civiles o políticos.

Av. Atahualpa E2-40 y Av. República • Teléfonos: (593-2) 245-9704 / 244-4238 • Fax: (593-2) 244-4239
Casilla Postal 8251 • Quito - Ecuador

TITULO III

CAPITULO I
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Articulo 11.- El COE tiene los siguientes Organismos de funcionamiento:

a) Asamblea General;
b) Comité Ejecutivo

Estos Organismos funcionarán de acuerdo al reglamento que se dicte por el efecto, y en su falta bajo el régimen parlamentario.

Articulo 12.- Ninguno de los Miembros de los organismos de los Comités Olímpicos Nacionales y de las Federaciones Nacionales Deportivas, podrá ser designado directa o indirectamente por entidades del sector público.

CAPITULO II
DE LA ASAMBLEA GENERAL

Articulo 13.- La Asamblea General del COE estará integrada:

a) Por los miembros del COI para el Ecuador, con derecho a voz y voto;
b) Por los miembros del Comité Ejecutivo, quienes tendrán derecho a voz y voto; y, en caso de empate, tendrá además el voto dirimente;
c) Por dos delegados con derecho a voz y voto, debidamente acreditados por cada una de las Federaciones Nacionales por Deporte afiliadas a las Federaciones Internacionales respectivas reconocidas por el COI y que figuran en el Programa Olímpico, las que deberán constituir la mayoría de votantes;
d) Por un delegado con derecho a voz y voto debidamente acreditado por cada una de las Federaciones Nacionales por Deporte afiliadas a las Federaciones Internacionales respectivas, reconocidas por el COI, y que no figuran en el Programa Olímpico;
e) Por dos atletas mayores de edad, activos o en situación de retiro, que hayan participado en los Juegos Olímpicos, designados en la Asamblea General Ordinaria en que se eligen a los integrantes del Comité Ejecutivo, de una lista de cinco candidatos miembros del Comité de Atletas presentada por el Comité Ejecutivo los cuales también serán elegidos por un periodo de cuatro años. Tendrán derecho a voz y voto en todas las Asambleas.

Los atletas en situación de retiro no podrán ser elegidos después que finalice la tercera olimpiada posterior a aquélla en que haya participado por última vez;

Av. Atahualpa E2-40 y Av. República • Teléfonos: (593-2) 245-9704 / 244-4238 • Fax: (593-2) 244-4239
Casilla Postal 8251 • Quito - Ecuador

f) Por un delegado, con derecho solamente a voz, debidamente acreditado por las Federaciones Nacionales por Deporte que se practiquen en el país y que no tengan afiliación a las federaciones Internacionales reconocidas por el COI, o que estando afiliadas a una Federación Internacional, está no es reconocida por el COI; y,

g) Por el Past Presidente, quien tendrá derecho a voz y voto.

Los miembros que no tienen derecho a voto, no forman parte del quórum en la Asamblea.

Articulo 14.- La Asamblea General es el máximo organismo de funcionamiento del COE, y podrá sesionar en forma ordinaria o extraordinaria.

Articulo 15.- La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será presidida por el Presidente del COE o quien haga sus veces. Actuará en la Secretaria el titular de la Secretaría General del COE. En caso de ausencia del Secretario, la Asamblea designará un Secretario Ad-Hoc, de entre sus miembros.

Articulo 16.- Para el caso que la Asamblea no pueda ser presidida por el Presidente del COE, ni por los Vicepresidentes, la Asamblea designará para que la presida, a uno de los delegados por las Federaciones Nacionales por Deporte con derecho a voz y voto.

Articulo 17.- Habrá quórum, tanto en las Asambleas Generales Ordinarias como en las Extraordinarias, cuando estén presentes más de la mitad del total de los Miembros de la Asamblea, con derecho a voz y voto.
Para efecto del quórum, se considerará a los miembros del COI para el Ecuador.

Articulo 18.- Cuando en la primera convocatoria no exista quórum se procederá a una segunda convocatoria, para que la Asamblea tenga lugar dentro de un plazo no mayor de veintiún días ni menor de quince días, la cual podrá reunirse con el número de delegados asistentes. La segunda convocatoria se efectuará en la misma forma prevista para la primera.

Articulo 19.- La Asamblea General sesionará ordinariamente dentro del mes de Febrero de cada año; y, extraordinariamente cuando la convoque el Presidente del COE a iniciativa propia o a petición del Comité Ejecutivo o a pedido por escrito de por lo menos la tercera parte de las Federaciones Nacionales por Deporte con derecho a voz y voto en la Asamblea General.

Cuando la petición sea formulada por el Comité Ejecutivo o por las Federaciones Nacionales por Deporte, el Presidente del COE deberá convocar, sin más tramites, a la Asamblea General Extraordinaria en un plazo no mayor de ocho días contados a partir de la fecha de recepción. En tales casos, el Presidente del COE, de modo obligatorio, deberá hacer constar en el orden del día los puntos solicitados.

Av. Atahualpa E2-40 y Av. República • Teléfonos: (593-2) 245-9704 / 244-4238 • Fax: (593-2) 244-4239
Casilla Postal 8251 • Quito - Ecuador

La Asamblea General Extraordinaria deberá tratar única y exclusivamente sobre los puntos materia de la convocatoria; por lo tanto, por ningún concepto, podrá alterarse el orden del día.

Articulo 20.- La Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por el Presidente del COE, mediante una publicación que deberá hacerse en uno de los diarios de mayor circulación del país, por lo menos con 15 días de anticipación a la fecha de realización de la misma, debiendo hacerse constar en dicha publicación el orden del día, el lugar y la hora en que deberá llevarse acabo la Asamblea.

Además de las publicaciones anteriormente indicadas se enviarán comunicaciones a todas y cada una de las Federaciones Nacionales por Deporte y Miembros de la Asamblea, haciéndose conocer de este particular dentro del plazo antes señalado.

Articulo 21.- En la Asamblea General Ordinaria se tratarán los siguientes puntos:

a) Conocer y resolver respecto del informe anual de labores que deberá presentar por escrito el Presidente del COE, así como el informe del Tesorero, de los revisores de cuentas y cualquier otro informe que se hubiere requerido.
El informe del Tesorero y de los revisores de cuentas, deberá ser entregado a todas y cada una de las Federaciones Nacionales por Deporte y demás miembros de la Asamblea, con un mínimo de ocho días de anticipación a la reunión de la misma.

b) Los temas que el Presidente y/o el Comité Ejecutivo incluyan por iniciativa propia o a solicitud de las Federaciones Nacionales por Deporte u otros miembros de la Asamblea;

c) Elegir cada cuatro años a los integrantes del Comité Ejecutivo en consideración a los principios fundamentales determinados en la letra e) del Art. 4 de este Estatuto.

d) Conocer y resolver sobre la proforma presupuestaria anual que el Comité Ejecutivo deberá poner a consideración de la Asamblea.

Articulo 22.- También son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria:

a) Ratificar o llenar las vacantes que se presentare**n** en los cargos del Comité Ejecutivo;

b) Reformar el presente estatuto mediante dos discusiones en Asambleas distintas con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros con derecho a voto. Cualquier cambio posterior al Estatuto originalmente aprobado por el Comité Olímpico Internacional, debe de ser comunicado a ellos, solicitando su aprobación.

c) Conocer y resolver sobre los Reglamentos Internos que eleve el Comité Ejecutivo a su consideración.

Av. Atahualpa E2-40 y Av. República • Teléfonos: (593-2) 245-9704 / 244-4238 • Fax: (593-2) 244-4239
Casilla Postal 8251 • Quito - Ecuador

d) Nombrar cada año dos revisores de cuentas, de entre los miembros de la Asamblea, que no sean miembros del Comité Ejecutivo;

e) Resolver todos los asuntos concernientes a la atención y participación del Ecuador en los Juegos Olímpicos que no hayan sido conocidos y resueltos por el Comité Ejecutivo, en cuyo caso sólo tendrán derecho al voto los miembros del Comité Ejecutivo y las Federaciones Nacionales afiliadas a las respectivas Federaciones Internacionales que dirijan los deportes incluidos en el Programa Olímpico;

f) Resolver en segunda y última instancia las apelaciones sobre las resoluciones dictadas por el Comité Ejecutivo del COE en primera instancia**;**

g) Cualquier decisión de la Asamblea General del Comité Olímpico Ecuatoriano, en los subsiguientes 21 días calendarios, puede ser sometida, exclusivamente en vía de apelación, por consenso de las partes interesadas al conocimiento de la Corte de Arbitraje Deportivo en Lausana, Suiza, la que resolverá la disputa de manera definitiva y de acuerdo al Código de Arbitraje Deportivo; y,

h) Las demás que consten en la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos del COE.

CAPITULO III
DEL COMITÉ EJECUTIVO

Articulo 23.- El Comité Ejecutivo es un ente administrativo que tiene como objetivo facilitar la dirección de los asuntos del COE, y estará compuesto: por el Presidente, dos Vicepresidentes, el Secretario General, el Tesorero, y siete vocales, de los cuales por lo menos uno debe ser mujer, los mismos que serán elegidos en Asamblea General, de conformidad con lo que dispone el Articulo 21 literal c) de este Estatuto, deberán durar cuatro años en el ejercicio de sus funciones. Uno de los vocales será mujer elegida de la terna que proponga el Comité Ejecutivo de conformidad con el reglamento que dicte para el efecto**.** Los representantes de las Federaciones Nacionales por Deporte, afiliadas a las Federaciones Internacionales que gobiernan cada deporte y que forman parte del Programa de los Juegos Olímpicos, deben de constituir la mayoría de votos del Comité Ejecutivo.

Los Miembros del COI para el Ecuador, y el Past Presidente forman parte del Comité Ejecutivo con derecho a voz y voto; el Asesor Jurídico tendrá solamente voz en las reuniones**.**

Articulo 24.- Son atribuciones y deberes del Comité Ejecutivo:

a) Conocer y resolver todo lo relacionado con la concurrencia y participación del Ecuador a los Juegos Olímpicos y Juegos Deportivos Regionales, así como de su Organización en el país.

Av. Atahualpa E2-40 y Av. República • Teléfonos: (593-2) 245-9704 / 244-4238 • Fax: (593-2) 244-4239
Casilla Postal 8251 • Quito - Ecuador

Cuando se trate de asuntos relacionados con los Juegos Olímpicos, sólo los votos de las Federaciones Nacionales por Deporte, afiliadas a las Federaciones Internacionales que gobiernan cada deporte y que están incluidas en el Programa de los Juegos Olímpicos, serán tomados en consideración.

b) Conocer y resolver sobre la elegibilidad de los deportistas y más miembros de la Delegación que asistan a los Juegos Olímpicos, Juegos regionales y Eventos clasificatorios de tales juegos;

c) Difundir por todos los medios a su alcance los diferentes reglamentos deportivos, especialmente los del COI, así como todo cambio que se suscitare dentro del Movimiento Olímpico Mundial;

d) Designar de entre sus Miembros a los Directores de las Comisiones Especiales que se constituyan para el mejor desenvolvimiento de las actividades del COE;

e) Crear otras Comisiones, tales como, Jurídica, Médica, de la Mujer y las que estimare necesarias para el desenvolvimiento del deporte y designar a sus miembros que las integren;

f) Supervisar la ejecución del presupuesto anual aprobado por la Asamblea General;

g) Someter a la aprobación de la Asamblea General los Reglamentos Internos de funcionamiento;

h) Cumplir y hacer cumplir las regulaciones de las Organizaciones Deportivas Nacionales e Internacionales, así como también las resoluciones de la Asamblea General del COE, y sus propias resoluciones;

i) Conocer y resolver sobre los pedidos de licencia del Presidente y demás Miembros del Comité Ejecutivo;

j) Sesionar por lo menos una vez al mes cuando lo convoque el Presidente, o a solicitud de por lo menos 3 de sus miembros. Habrá quórum cuando estén presentes más de la mitad de sus miembros;

k) Elaborar la proforma presupuestaria anual del COE y ponerla a consideración de la Asamblea General de acuerdo con lo que dispone el Art. 18 literal e) de este Estatuto;

l) Cumplir y hacer cumplir con las disposiciones de la Carta de Acapulco y la de Winnipeg en lo que no contradiga a la anterior;

m) Hacer cumplir los Reglamentos Internacionales dictados por el COI y por las respectivas Federaciones Internacionales por Deporte;

n) Disponer cuando lo considere conveniente, las publicaciones de acuerdos y resoluciones, que dictare éste Organismo;

o) Llenar las vacantes que se produzcan en el Comité Ejecutivo, hasta que la Asamblea General Ordinaria designe el reemplazante;

p) Designar el dignatario o funcionario que en ausencia temporal del Tesorero, firme por él los cheques y documentos que se requieren;

q) Resolver en primera instancia los asuntos relacionados con expedientes iniciados por el mismo Comité Ejecutivo en apego al Reglamento de Estímulos y Sanciones para Dirigentes, Personal Técnico y Deportistas del COE y, en segunda y definitiva instancia, las apelaciones de las Resoluciones emanadas de las Federaciones Nacionales por Deporte; y,

Av. Atahualpa E2-40 y Av. República • Teléfonos: (593-2) 245-9704 / 244-4238 • Fax: (593-2) 244-4239
Casilla Postal 8251 • Quito - Ecuador

r) Las demás que no estén atribuidas a otros Organismos en la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos del COE.

Articulo 25.- Los Miembros del Comité Ejecutivo que comprobada y debidamente convocados faltaren injustificadamente por lo menos a tres sesiones en el año, perderán su calidad de tales y serán reemplazados de acuerdo con lo que establece este estatuto**.**

CAPITULO IV
DEL PRESIDENTE

Articulo 26.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

a) Presidir las sesiones de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias y las del Comité Ejecutivo; Organismos en los que tendrá derecho a voz y voto; y, en caso de empate voto dirimente;
b) Presentar el informe anual de labores como lo establece el Art. 21 literal a) de este Estatuto;
c) Legalizar con su firma los acuerdos y resoluciones, dictados por los Organismos de funcionamiento del COE;
d) Convocar a sesiones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, y del Comité Ejecutivo como se establece en este Estatuto;
e) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del COE;
f) Vigilar la buena marcha de la Secretaría y de la Tesorería del COE, así como de los demás funcionarios y comisiones;
g) Preparar conjuntamente con el Secretario General el orden del día para las sesiones de Asamblea General y de Comité Ejecutivo;
h) Designar al Asesor Jurídico de este Organismo; e,
i) Las demás que correspondan en virtud de lo dispuesto en este Estatuto y los Reglamentos;

CAPITULO V
DE LOS VICEPRESIDENTES

Articulo 27.- Los Vicepresidentes son los subrogantes legales del Presidente, quien designará aquel que lo reemplazará temporalmente cuando por algún motivo este dignatario no pudiere actuar. En este caso, el Vicepresidente que subrogue tendrá las mismas atribuciones y deberes del Presidente. En caso de ausencia definitiva del Presidente, el Primer Vicepresidente lo subrogará por todo el tiempo que falte para completar el periodo para el cual aquél fue elegido. En iguales circunstancias, al Primer Vicepresidente lo subrogará el Segundo Vicepresidente.

Av. Atahualpa E2-40 y Av. República • Teléfonos: (593-2) 245-9704 / 244-4238 • Fax: (593-2) 244-4239
Casilla Postal 8251 • Quito - Ecuador

CAPITULO VI
DEL SECRETARIO GENERAL

Articulo 28.- Son Atribuciones y deberes del Secretario General:

a) Formular, de acuerdo con el Presidente, el orden del día de las sesiones de Asamblea General y de Comité Ejecutivo,
b) Asistir a todas las sesiones de Asamblea General y del Comité Ejecutivo. En el caso de las Asambleas que se hayan elegido o reemplazado miembros del Comité Ejecutivo, el Secretario General remitirá al COI, el acta respectiva certificada bajo su firma, conjuntamente con la de quien presidió la Asamblea.
c) Llevar las actas, libros, archivos que fueren necesarios para el COE, así como los de sus organismos de funcionamiento;
d) Firmar conjuntamente con el Presidente los acuerdos, resoluciones y las actas del COE; y, la correspondencia conjunta o separadamente con el Presidente,
e) Controlar que los departamentos respectivos lleven las marcas o registros deportivos que corresponden al COE, manteniendo al día las memorias y resultados de los Juegos Olímpicos y Juegos Regionales, según los informes que le remitan las Federaciones Nacionales por Deporte;
f) Mantener en constante comunicación al Comité Ejecutivo con las Federaciones Nacionales afiliadas;
g) Cumplir los encargos y comisiones que le fueren confiados por el Presidente, o por quien haga sus veces; así como de los organismos de funcionamiento del COE;
h) Suscribir las certificaciones que se le solicitaren; e,
i) Los demás que señalaren este Estatuto y los Reglamentos

CAPITULO VII
DEL TESORERO

Articulo 29.- El Tesorero tendrá bajo su control y responsabilidad los fondos y bienes del COE.

Para su manejo abrirá las cuentas corrientes que sean necesarias, suscribiendo los cheques conjuntamente con el Presidente, el Vicepresidente, miembro del Comité Ejecutivo o funcionario.

En caso de ausencia temporal del Tesorero, el Comité Ejecutivo designará el dignatario o funcionario que firme por aquel.

Articulo 30.- Son atribuciones y deberes del Tesorero:

Av. Atahualpa E2-40 y Av. República • Teléfonos: (593-2) 245-9704 / 244-4238 • Fax: (593-2) 244-4239
Casilla Postal 8251 • Quito - Ecuador

a) Formular la proforma de presupuesto anual del COE con su debida oportunidad para que el Comité Ejecutivo la Conozca y a su vez éste la ponga en conocimiento de la Asamblea General Ordinaria;
b) Llevar la contabilidad de acuerdo a las prácticas y principios de aceptación general para entidades sin fines de lucro;
c) Pagar los valores ordenados por el Comité Ejecutivo y/o el Presidente en los términos constantes en este Estatuto;
d) Presentar mensualmente al Comité Ejecutivo los Estados financieros;
e) Recibir y entregar, mediante inventario los libros, fondos, documentos, bienes muebles, implementos, suscribiendo las actas correspondientes;
f) Prestar obligatoriamente la colaboración necesaria a la Contraloría General del Estado, Consejo Nacional de Deportes y/o Auditores Externos, así como a los Revisores de cuentas, cuando sea menester practicar los exámenes especiales sobre el manejo y contabilización de los fondos del COE sea que provengan de asignaciones estatales, Organismos Nacionales o Internacionales o cualquier otra fuente de ingresos, respectivamente;
g) Firmar los cheques en la forma establecida; los demás documentos de obligaciones los firmará conjuntamente con el Presidente;
h) Presentar al Comité Ejecutivo el informe económico en relación con el desplazamiento de las delegaciones acreditadas por el COE a Juegos Olímpicos y Regionales en el plazo de 15 días contados a partir del arribo de dichas delegaciones al país; e,
i) Las demás que le señalaren el presente Estatuto y los Reglamentos.

CAPITULO VIII
DE LOS VOCALES

Articulo 31.- Son atribuciones y deberes de los vocales:

a) Asistir a las sesiones del Comité Ejecutivo;
b) Actuar en las Comisiones que se le asignaren; y,
c) Los demás que prevé el presente Estatuto.

CAPITULO IX
DE LAS FEDERACIONES NACIONALES POR DEPORTE

Articulo 32.- Las Federaciones Nacionales por Deporte son integrantes de la Asamblea General del COE, en los términos de la Carta Olímpica, la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación del Ecuador y este Estatuto. Son además, organismos con autonomía que planifican, dirigen, ejecutan y controlan técnica, administrativa y económicamente a nivel nacional cada disciplina deportiva, sujetándose a las

Av. Atahualpa E2-40 y Av. República • Teléfonos: (593-2) 245-9704 / 244-4238 • Fax: (593-2) 244-4239
Casilla Postal 8251 • Quito - Ecuador

disposiciones contenidas en la Carta Olímpica, en el estatuto del COE, en sus propios Estatutos, en los Estatutos y Reglamentos de la respectiva Federación Internacional a las que estén afiliadas, y a las leyes del Ecuador.

Articulo 33.- Son deberes y atribuciones de las Federaciones Nacionales por Deportes:

a) Colaborar con el COE en todo lo relacionado a la participación del Ecuador en los Juegos Olímpicos y Juegos Deportivos Regionales así mismo dentro del aspecto técnico en la organización de estos eventos cuando su organización corresponda al ECUADOR;
b) Enviar al COE la información dentro de los 15 días de terminado el evento pertinente para llevar el registro de marcas por resultados Nacionales e Internacionales;
c) Comunicar oportunamente los cambios, parcial o total que se dieren en el Directorio, y así mismo, los cambios domiciliarios;
d) Informar al COE, y justificar con los comprobantes respectivos, las inversiones de los fondos recibidos por el COE, en sujeción al Reglamento aprobado para el efecto;
e) Mantener relaciones con las Federaciones Internacionales respectivas, con sujeción a las disposiciones estatutarias y reglamentarias correspondientes, así como pagar las cuotas de afiliación;
f) Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones pertinentes de la ley de Educación Física, Deportes y Recreación, de la Carta Olímpica, el Estatuto del COE, y las demás que fueren pertinentes;
g) Las Federaciones Nacionales debidamente reconocidas por su respectiva Federación Internacional y Comité Olímpico Nacional serán las únicas en los términos de sus propios estatutos, facultadas para elegir su consejo directivo o dirigentes encargados de su desempeño y objetivo.
h) En los casos en que alguna Federación no cumpliera con los requisitos de la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación para su integración, bien sea por no reunir el mínimo de Asociaciones provinciales requeridas o por no haber elegido legalmente a los Miembros de sus Directorios a pesar del requerimiento del COE, o por inactividad, acefalía ó, que por la disminución del número de sus miembros, ú otras causas similares, no pueda instalarse su Directorio después de haberse conformado, el Comité Ejecutivo del COE designará un Directorio provisional de acuerdo con el Reglamento que dictare para el efecto.
i) En el caso que el Comité Ejecutivo considere necesario impulsar deportes de reciente iniciación, designará un Directorio provisional para que organice la conformación de la Federación Nacional y la práctica del deporte.

Av. Atahualpa E2-40 y Av. República • Teléfonos: (593-2) 245-9704 / 244-4238 • Fax: (593-2) 244-4239
Casilla Postal 8251 • Quito - Ecuador

CAPITULO X
DE LOS FONDOS Y ADQUISICIONES

Articulo 34.- El patrimonio del COE estará constituido así:

a) Por los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que pudiere adquirir a cualquier título;
b) Por los porcentajes brutos tomados de las taquillas de los siguientes eventos y torneos deportivos:
  1) El 5% del producto de los Juegos Olímpicos, Juegos Regionales y clasificatorios a tales Juegos, que se realicen en el País;
  2) El 5% del producto de Juegos zonales o Pre-Olímpicos que controlados y patrocinados por el COI se realicen en el país;
c) Por los subsidios, impuestos, tributos, tasas, asignaciones, beneficios, donaciones, legados y todo ingreso periódico o eventual producido por recursos ordinarios o extraordinarios que pudiesen concederles personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, públicas o privadas;
d) La rentabilidad producida por sus inversiones monetarias e inmobiliarias; y,
e) Los ingresos por Convenios de Auspicios Publicitarios y por servicios prestados de cualquier naturaleza.

Articulo 35.- El total de los fondos establecidos en el Artículo precedente será empleado preferentemente en los siguientes objetivos:

a) Gastos Operacionales y Departamentales de acuerdo con el presupuesto anual;
b) Gastos para los Juegos Regionales, Pre-Olímpicos y Juegos Olímpicos.
c) Pagos de gastos de transporte y alojamiento de los miembros del Comité Ejecutivo con motivo de sus asistencia a las sesiones del COE, y a los miembros de la Asamblea General que no residan en la ciudad en que la sesión se lleve a cabo.
d) Adquisición de premios, condecoraciones, publicaciones, donaciones, etc.;
e) Pago de afiliaciones y suscripciones internacionales u otras ocasionadas por las relaciones internacionales, propias del COE; y,
f) Los demás gastos e inversiones determinados en el Presupuesto Anual.

TITULO IV
DE SUS SIMBOLOS Y LEMA

Articulo 36.- El COE tiene una bandera rectangular de color blanco, en la parte superior las palabras COMITÉ OLIMPICO ECUATORIANO; más abajo, un escudo sobre el cual está un cóndor con las alas

Av. Atahualpa E2-40 y Av. República • Teléfonos: (593-2) 245-9704 / 244-4238 • Fax: (593-2) 244-4239
Casilla Postal 8251 • Quito - Ecuador

desplegadas. El escudo, está dividido en cinco secciones: la superior de color blanco, con la palabra Ecuador en letras azules; a continuación una franja blanca, y después tres franjas de colores amarillo, azul y rojo, de acuerdo al emblema patrio. En la franja blanca están bordados los anillos olímpicos con sus colores respectivos. Al costado derecho del escudo consta la palabra CITIUS, al costado izquierdo la palabra ALTIUS y en la parte inferior la palabra FORTIUS. La Bandera, el Emblema y el Himno adoptado por el Comité Olímpico Ecuatoriano para el uso relacionado con sus actividades, incluyendo los Juegos Olímpicos, deben de ser aprobados por la Comisión Ejecutiva del Comité Olímpico Internacional.

Articulo 37.- Todos los derechos sobre los anillos olímpicos, bandera olímpica, lema olímpico, emblema olímpico, sigla olímpica, llama olímpica, antorcha olímpica y el himno olímpico, así como sobre las expresiones, Olimpiadas, Juegos Olímpicos u Olímpico pertenecen, exclusivamente al COI y su uso en el Ecuador, corresponderá proteger privativamente al COE. Por lo tanto, ninguna persona o entidad podrá hacer uso de ellos sin su conocimiento y autorización. Del mismo modo, tampoco podrá hacérselo con relación a los símbolos, sigla, lema, bandera, emblema é himno del COE.

Articulo 38.- Las siglas COI y COE sólo podrá usarse deportivamente al referirse al Comité Olímpico Internacional o al Comité Olímpico Ecuatoriano, respectivamente.

Articulo 39.- Las palabras Olimpiadas y Juegos Olímpicos se refieren exclusivamente a los que tienen el patrocinio del Comité Olímpico Internacional. El uso que se dé a estas palabras en otro sentido está absolutamente prohibido.

Articulo 40.- El lema del COE es: “Deporte, Honor y Disciplina”

DISPOSICIONES GENERALES

Articulo 41.- La fecha de aniversario del COE es el primero de diciembre de cada año en homenaje a la fecha de su fundación.

Articulo 42.- El COE reconoce y reconocerá a todas y cada una de las Federaciones Nacionales por Deporte que hayan obtenido su personería jurídica de acuerdo a las leyes del Ecuador y que, en atención a la naturaleza del deporte, tengan o no afiliación a su correspondiente Federación Internacional y, cumplan con las disposiciones de este Estatuto y sus Reglamentos.

No obstante, en caso de incumplimiento de las disposiciones de este Estatuto y sus Reglamentos el COE, podrá retirar este reconocimiento, en consecuencia la respectiva Federación Ecuatoriana por Deporte no podrá realizar ni participar en competencias dentro del país y en caso de

Av. Atahualpa E2-40 y Av. República • Teléfonos: (593-2) 245-9704 / 244-4238 • Fax: (593-2) 244-4239
Casilla Postal 8251 • Quito - Ecuador

inobservancia se aplicará el Reglamento de Estímulos y Sanciones del COE.

Articulo 43.- En los casos que corresponda, el COE ejercerá su capacidad sancionadora en los niveles respectivos aplicando su Reglamento de Estímulos y Sanciones.

Las decisiones que adopte el Comité Ejecutivo en uso de sus atribuciones de que está investido por la Ley y el presente Estatuto solo podrán ser apelables ante la Asamblea General del COE.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Estatuto regirá el funcionamiento del COE desde su aprobación por el Comité Olímpico Internacional, el Poder Ejecutivo y su promulgación en el Registro Oficial, quedando derogadas todas las disposiciones anteriores similares y las que se opongan al mismo.

SEGUNDA.- Prorróganse las funciones de todos los miembros integrantes del Comité Ejecutivo hasta el mes de Febrero del 2002, en que de conformidad con el Art.19 y letra c) del Art.21 del presente Estatuto codificado deberán ser elegidos quienes deban integrarlo en consideración a los principios fundamentales determinados en la letra c) del Art.4 del mismo.

TERCERA.- El presente acuerdo entrará en vigencia, a partir de esta fecha.

COMUNIQUESE
Dado en Quito Distrito Metropolitano, a 18 DIC. 2002

Ing. Eduardo Encalada Zamora
SECRETARIO NACIONAL DE DEPORTES

PC/PM/AJ.

CONSEJO NACIONAL DE DEPORTES
SECRETARIA EJECUTIVA

CERTIFICO QUE LA PRE... ES FIEL COPIA DEL ORI...
QUITO, 19 DIC 2002
ASESORIA JURIDICA
SECRETARIA PERMANENTE
CONSEJO NACIONAL DE DEPORTES

Av. Atahualpa E2-40 y Av. República • Teléfonos: (593-2) 245-9704 / 244-4238 • Fax: (593-2) 244-4239
Casilla Postal 8251 • Quito - Ecuador